

**MINISTERIO DE GANADERIA,
AGRICULTURA Y PESCA
Decreto 503/009**

Adóptanse las "Equivalencias de Denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas Botánicas", aprobadas por Resolución N° 03/09 del Grupo Mercado Común y derógase el Decreto 497/006.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 26 de Octubre de 2009

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la resolución N° 03/09, del Grupo Mercado Común de 27 de marzo de 2009;

RESULTANDO: mediante dicha resolución se aprueban las "Equivalencias de Denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas Botánicas" y se deroga la resolución N° 43/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO: I) la adopción de la mencionada norma facilitará el intercambio comercial de semillas entre los países del MERCOSUR; II) por decreto N° 497/006, de 27 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial el 5 de diciembre de 2006, se incorporó a la normativa nacional la resolución N° 43/05 del Grupo Mercado Común; III) conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Protocolo Adicional del Tratado de Asunción - Protocolo de Ouro Preto -, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2 del referido Protocolo;

IV) en consecuencia, resulta necesario poner en vigencia en el derecho positivo nacional la resolución N° 03/09 del Grupo Mercado Común y derogar el Decreto referido anteriormente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Adóptanse las "Equivalencias de Denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas Botánicas", aprobadas por resolución N° 03/09 del Grupo Mercado Común, de fecha 27 de marzo de 2009, que constan como Anexo del presente decreto y forman parte integral del mismo.

Artículo 2°.- Derógase el decreto N° 497/006, de 27 de noviembre de 2006.

Artículo 3°.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ANDRES BERTERRECHE; PEDRO VAZ.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 03/09

**EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O
CATEGORIAS DE SEMILLAS BOTANICAS
(DEROGACION DE LA RESOLUCION GMC N° 43/05)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 43/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de facilitar el comercio de semillas entre los Estados, es necesario establecer equivalencias de denominaciones de Clases y/o

Categorías de Semillas Botánicas.

Que al haberse aprobado la Ley de Semillas N° 10.711/2003 en Brasil, se modificaron las denominaciones de las Categorías de Semillas Botánicas en ese Estado Parte.

Que al haber sido modificadas las denominaciones de las Categorías de Semillas Botánicas en el Uruguay, por la Resolución de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Semillas del 5 de setiembre de 2005.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar las "Equivalencias de Denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas Botánicas" que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA

Instituto Nacional de Semillas - INASE

Brasil: Ministerio de Agricultura, Pecuaria e Abastecimento - MAPA

Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Departamento de Fiscalização de Insumos Agrícolas - DFIA

Coordenação de Sementes e Mudas - CSM

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE

Dirección de Semillas - DISE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP

Instituto Nacional de Semillas - INASE

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 43/05.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 30/XI/2009.

LXXV GMC - Asunción, 27/III/09

Equivalencias de denominaciones de clases y/o Categorías de Semillas									
País/ Sistema	Generaciones bajo control del obtentor/ Mantenedor	Clases/Categorías de Semillas Certificadas					Clases/Categorías de semillas no certificadas		
		Cultivares no híbridos				Cultivares híbridos (4)			
Argentina	Prebásica/ Líneas	Original/ Básica/ Fundación	Certificada 1ª Multiplicación	Certificada 2ª Multiplicación	Certificada 3ª Multiplicación	Híbrido	---	Identificada Nominada	Identificada Común
Brasil	Genética/Líneas	Básica	Certificada C1	Certificada C2	---	Certificada C1 o Semilla S1	Semilla S1 (1)	Semilla S2 (con origen comprobado)	Semilla S2 (sin origen comprobado)
Paraguay	Madre pre-básica o fitomejorador	Fundación o Básica	Registrada o Certificada 1ª Generación	Certificada o Certificada 2ª Generación	---	Híbrido	---	Fiscalizada	Común
Uruguay	Pre Básica	Básica	Certificada 1 C1	Certificada 2 C2	---	Certificada	Comercial A (1, 3)	Comercial B	---
AOSCA	Breeder (2)	Fundación	Registrada	Certificada	---	Certificada	---	---	---
OCDE	Prebásica (2)	Básica	Certificada 1ª Generación	Certificada 2ª Generación	Certificada 3ª Generación	Certificada 1ª Generación	---	---	---

(1) S1, Comercial A son progenie de semillas certificadas

(2) Puede emitir rótulo o etiqueta de identificación para comercializar

(3) Puede incluir semillas de cultivares híbridos

(4) Para Argentina y Paraguay los cultivares híbridos son una categoría establecida por Ley.